ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0670-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julián Nazar Morales y suscrita por integrantes de la Comisión Especial de Ganadería.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS

Crear el Registro Nacional Agropecuario como el órgano técnico responsable de los servicios de registro de las organizaciones ganaderas, el cual llevará a cabo sus funciones mediante la calificación, inscripción, certificación y cotejo de los actos, documentos y demás elementos de significación jurídica y encargado de la custodia, clasificación y catalogación de los documentos correspondientes. Modificar la denominación de la "Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas" por la de "Confederaciones Nacionales de Organizaciones Ganaderas". Crear a la Unión Ganadera Estatal General, la cual será la organización que agrupa cuando menos el 30% de las asociaciones ganaderas generales locales en un estado. Incluir como objeto de las organizaciones ganaderas, el impulso de la productividad y el desarrollo de las actividades pecuarias, así como para fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector. Actualizar la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Establecer que será la Ley de Desarrollo Rural Sustentable la que se aplicará supletoriamente en lo no previsto por la Ley de Organizaciones Ganaderas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas** **Artículo Único.** Por lo tanto se modifica el artículo 1, segundo párrafo; artículos 2 y 3; las fracciones IX, XII, XV y se adiciona una fracción XVII al artículo 4; artículo 5, fracción XV; artículo 7, párrafos primero y tercero; los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18; el artículo 25 en su segundo párrafo y el Primero y Segundo Transitorio, todos ellos de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue: **Ley de Organizaciones Ganaderas**
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	**Título I Disposiciones Generales**
ARTÍCULO 1o.- …	**Artículo 1.** La presente ley …
La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.	La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, **Pesca y Alimentación.**
ARTÍCULO 2o.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley *Federal de Procedimiento Administrativo* y la legislación civil o mercantil que corresponda.	**Artículo 2.** En lo no previsto por esta ley, se aplicará supletoriamente la Ley **de Desarrollo Rural Sustentable** y la legislación civil o mercantil que corresponda.
ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, coordinará sus	**Artículo 3.** El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, **Pesca y Alimentación,**

acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta Ley.	coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.
…	
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por:
	…
I. a **VIII.** …	**I.** a **VIII.** …
IX. Organizaciones ganaderas: las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas y *la Confederación Nacional* de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de esta Ley;	**IX.** Organizaciones ganaderas: las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas y **las Confederaciones Nacionales** de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de esta ley;
X. y **XI.** …	**VIII.** a **XI.** …
XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;	**XII.** Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, **Pesca y Alimentación;**
XIII. a **XVI.** …	**XIII.** a **XVI.** …
No tiene correlativo	**XVII. Unión ganadera estatal general: organización que agrupa cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas generales locales en un estado.**

TÍTULO II **DE LAS ORGANIZACIONES GANADERAS** **CAPÍTULO I** **Del objeto** **ARTÍCULO 5o.-** Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto: **I.** a **XIV.** … **XV.** Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.	**Título II** **De las organizaciones ganaderas** **Capítulo I** **Del objeto** **Artículo 5.** Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta ley tendrán por objeto: **I.** a **XIV.** … **XV.** Las demás que se deriven de su naturaleza de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales. **Para el impulso de la productividad y el desarrollo de las actividades pecuarias, así como para fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector en los términos establecidos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**
CAPÍTULO II **De la constitución, organización y registro** **ARTÍCULO 7o.-** *La Secretaría registrará* la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, *sus Reglamentos* y demás disposiciones aplicables. … Las organizaciones ganaderas constituidas en los términos de esta Ley, tienen a su favor la presunción de ser representativas de la	**Capítulo II** **De la constitución, organización y registro** **Artículo 7. El Registro Nacional Agropecuario (RNA), tendrá la responsabilidad de inscribir la** constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, **su Reglamento** y demás disposiciones aplicables. … Las organizaciones ganaderas constituidas en los términos de esta Ley, tienen a su favor la presunción de ser representativas de la

producción pecuaria de la localidad o región en que operen.	producción pecuaria de la localidad, región **o estado** en que operen.
ARTÍCULO 9o.- Las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas, se constituirán cuando se encuentren agrupadas y funcionando cuando menos, con el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales generales o especializadas, de una región ganadera o de un estado, y tengan como mínimo tres meses de funcionamiento, contado a partir de la fecha de su *registro por parte de la Secretaría.*	**Artículo 9.** Las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas, se constituirán cuando se encuentren agrupadas y funcionando cuando menos, con el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales generales o especializadas, de una región ganadera o de un estado, a partir de la fecha de su **inscripción ante el Registro Nacional Agropecuario.**
ARTÍCULO 10.- *La Confederación Nacional* de Organizaciones Ganaderas, denominación reservada exclusivamente para la *organización ganadera nacional registrada por la Secretaría, se integrará con* las uniones ganaderas regionales, generales o estatales *y especializadas*, y residirá en la capital de la República.	**Artículo 10. Las Confederaciones Nacionales** de Organizaciones Ganaderas, denominación reservada exclusivamente para **las organizaciones ganaderas nacionales, se constituirán cuando menos con el 30 por ciento de** las uniones ganaderas regionales, generales o estatales, **dadas de alta por el Registro Nacional Agropecuario** y residirán en la capital de la República.
Los asuntos del conocimiento de *la Confederación Nacional* de Organizaciones Ganaderas, se resolverán mediante el sistema de votación que establezca el reglamento de esta Ley; cada unión ganadera representará dos votos que se ejercerán por conducto de sus delegados.	Los asuntos del conocimiento de **las Confederaciones Nacionales** de Organizaciones Ganaderas, se resolverán mediante el sistema de votación que establezca el reglamento de esta Ley; cada unión ganadera representará dos votos que se ejercerán por conducto de sus delegados.
ARTÍCULO 11.- *Sin perjuicio de las organizaciones a las que se refiere la fracción IX del artículo 4o. de este ordenamiento, se podrán constituir organizaciones nacionales de productores por rama especializada o por especie producto, las cuales gozarán de autonomía en términos del presente ordenamiento y tendrán en todo tiempo el derecho de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de conformidad* con el reglamento	**Artículo 11. Se podrán constituir organizaciones nacionales de productores por rama especializada o por especie producto, y tendrán derecho en todo tiempo, de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, que de conformidad así lo determinen con el Reglamento de esta ley.**

de esta Ley.	
ARTÍCULO 12.- *La Confederación Nacional* de Organizaciones Ganaderas en representación de todas las uniones ganaderas regionales, *promoverá* ante el Gobierno Federal, los proyectos, iniciativas o gestiones que tiendan a cumplir las finalidades que esta Ley *determina*.	**Artículo 12. Las Confederaciones Nacionales** de Organizaciones Ganaderas en representación de todas las uniones ganaderas regionales **o estatales, promoverán** ante el gobierno federal, los proyectos, iniciativas o gestiones que tiendan a cumplir las finalidades que esta ley y **Ley de Desarrollo Rural Sustentable determinan.**
…	Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.
ARTÍCULO 13.- *La Secretaría abrirá un registro* de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.	**Artículo 13. El Registro Nacional Agropecuario (RNA); abrirá un catálogo** de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.
…	…
A) a **C)** …	**A)** a **C)** …
…	
ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los	**Artículo 15.** Es obligación de la Secretaría **fortalecer la**

servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos *de esta Ley* para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.	**estructura, organización y operatividad de los diferentes sistema-producto del sector ganadero, como lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como** proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos **del presente ordenamiento y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable,** para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.
CAPÍTULO III **De la disolución**	**Capítulo III** **De la disolución**
ARTÍCULO 18.- La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas y otro de la organización ganadera de que se trate, conforme al procedimiento que establezca el reglamento.	**Artículo 18.** La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas **que corresponda** y otro de la organización ganadera de que se trate, conforme al procedimiento que establezca el reglamento.
TÍTULO IV **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**	**De la solución de controversias**
ARTÍCULO 25.- Tratándose de conflictos entre asociaciones ganaderas locales o entre éstas y las uniones ganaderas regionales, la Secretaría intervendrá a petición de parte en los términos de su reglamento.	**Artículo 25.** Tratándose de conflictos ...

Cuando la controversia se origine por causas vinculadas con *la* Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, la competencia para resolverlos será de la Secretaría, de acuerdo con las normas reglamentarias aplicables.	Cuando la controversia se origine por causas vinculadas con **alguna** Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, la competencia para resolverlos será de la Secretaría, de acuerdo con las normas reglamentarias aplicables.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Ejecutivo federal hará las adecuaciones al Reglamento como corresponde a la presente ley.

GTR